



RESOLUCIÓN No. CJR18-485
(Septiembre 20 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CSJCAUR18-83 de 21 de marzo de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió las solicitudes de actualización de los registros seccionales de elegibles del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 182 de 2009, en la cual resolvió asignarle 0.00 puntos en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación y publicaciones, al señor CESAR ANDRÉS TRUJILLO ORTEGA, para el cargo de Escribiente Nominado.

Inconforme con la mencionada decisión, el señor CÉSAR ANDRÉS TRUJILLO ORTEGA interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, por considerar que la documentación allegada para cada factor no fue valorada adecuadamente, y por lo tanto solicita reconsiderar la calificación otorgada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resolución No. CSJCAUR18-104 de 3 de mayo del corriente año, desató el recurso de reposición, modificando el puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia, asignándole 3.95 puntos con los que alcanza el máximo permitido en el factor y confirmando la decisión en lo referente al factor capacitación adicional y publicaciones. Así mismo, concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo No.1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclassificación y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 182 de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Acorde con las anteriores disposiciones, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor CÉSAR ANDRÉS TRUJILLO ORTEGA.

Como antecedente se encuentra que en la Resolución número CSJCAUR17-276 del 16 de noviembre de 2017, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca actualizó el registro de elegibles para el cargo de Escribiente Nominado dentro del concurso de méritos convocado por el Acuerdo número 182 de 2009, al señor CÉSAR ANDRÉS TRUJILLO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.041.293, le fueron publicados los siguientes resultados:

CEDULA	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
83041293	338.99	146.05	50	75.00	610.04

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones para efectos de la reclasificación del año 2018:

Factor de experiencia adicional y docencia:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria se establecieron como requisitos mínimos para el cargo:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

A su vez, el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo número 182 de 2009, establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos."

Al revisar los documentos relacionados con experiencia adicional y docencia allegados por el concursante con la solicitud de reclasificación se encuentran: i) certificación expedida por el Director Regional Huila de la Escuela de Capacitación en Seguridad, en la que hace constar que el concursante laboró en dicha empresa desde el 15 de enero de 2016 a 16 de diciembre de 2016, desempeñando el cargo de instructor con un contrato por 150 horas catedra en las áreas de DERECHOS HUMANOS Y D.I.H., NORMAS SUPERINTENDENCIA, CONSTITUCIÓN NACIONAL, NOCIONES DERECHO PENAL Y LABORAL, DECRETO 2535/93, CÓDIGO DE POLICÍA Y CÓDIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA, ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL INCIDENTE, RELACIONES CON LAS AUTORIDADES, DECRETO 3222/2002.

Teniendo en cuenta que la certificación no establece que el recurrente se desempeñó como docente de tiempo completo, conforme a lo mencionado corresponde asignar 5 puntos por cada semestre laborado, que sumados a los 146.05 puntos publicados inicialmente para el factor experiencia adicional y docencia, alcanzan el tope máximo establecido en el acuerdo de convocatoria, por lo que se le deberá asignar 150 puntos como tope máximo permitido.

Al respecto es importante señalar que en la Resolución CSJCAUR18-104 de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, al resolver el recurso de reposición modificó el acto recurrido asignando 3.95 puntos, con los que alcanza el máximo establecido para el factor; por lo tanto se resolverá en igual sentido.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para los cargos de aspiración, lo que exceda a estos requisitos será valorado dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son los siguientes:

"c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	10	5*
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	DIPLOMADOS	ESTUDIOS DE PREGRADO
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> -Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

***Hasta máximo 20 puntos**

****** Estudios de pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica".

Así mismo, se indicó, que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

En virtud de lo anterior se relacionan los documentos allegados por el recurrente, para acreditar capacitación adicional, con la solicitud de reclasificación en el registro de elegibles, así:

Título	Institución
Curso Virtual Introducción a la protección de datos personales	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Sin Intensidad Horaria
Curso Virtual Protección de la Competencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Sin Intensidad Horaria
Total	

Al respecto se establece que las certificaciones no contienen la intensidad horaria de los cursos acreditados por lo cual no hay lugar a asignarle puntuación; y de otra parte, según lo expresado por el Consejo Seccional de la Judicatura, el aspirante ya tiene los 20 puntos permitidos en la convocatoria para esta clase de cursos; por lo tanto se confirmará la decisión de la primera instancia.

En lo relacionado con las publicaciones, se comparte la apreciación del Consejo Seccional de la Judicatura en el sentido de que los documentos allegados por el recurrente con la solicitud de reclasificación no son objeto de puntuación, debido a que no cumplen con los criterios establecidos en los artículos segundo y tercero del Acuerdo 1450 de 2002.

En ese orden, la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y Publicaciones es de cero (0) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca para el mencionado factor en la resolución CSJCAUR18-83, es el que corresponde, por lo que esta Unidad procederá a su confirmación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, y asignarle 3.95 puntos, tal como fue resuelto en la resolución CSJCAUR18-104 de 3 de mayo de 2018, y **CONFIRMAR** el puntaje del factor capacitación adicional y publicaciones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En tal virtud el puntaje reclasificado al señor **CÉSAR ANDRÉS TRUJILLO ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.041.293, quedará así:

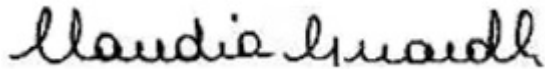
CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
Escribiente Nominado-(Derecho)	338.99	150	50	75.	613.99

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR//MCSO//CEUM